

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – NULIDAD RELATIVA.
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA DAZA ARIZA.
DEMANDADO: ARMANDO RAMON DAZA ARIZA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00011-00.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa acerca de la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G. del P., que se realizaría el día martes 12 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso conforme a la redistribución de procesos que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través del Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022.

En la misma fecha, se fijó fecha y hora para que tuviera lugar la realización de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el día siete (07) de septiembre de 2023 a las 09:30 A.M.

El pasado 07 de septiembre de 2023, se realizó la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde se decretaron pruebas, entre ellas una inspección judicial con intervención de perito evaluador y perito ingeniero civil inscritos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de La Guajira, en el bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 2 – 191, el cual se encuentra localizado en el municipio de San Juan del César, La Guajira.

La prueba de inspección judicial se decretó con los siguientes puntos a debatir:

“Por la parte demandante, la señora ROSARIO ELENA DAZA ARIZA, se decretó la inspección judicial con INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR INSCRITO EN EL IGAC con la siguiente finalidad:

- Determinar el avalúo comercial del inmueble.*
- Determinar el valor frutos civiles y naturales dejados de percibir como aquellos que se hubieran podido producir con mediana inteligencia y actividad estando en poder del demandante.*
- Asimismo, para determinar el valor de los perjuicios sufrido, el lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales.*
- De igual manera, para determinar identificación, ubicación, linderos, determinación del inmueble, y determinar las personas que actualmente ocupan el inmueble.*
- Por la parte demandada, el señor ARMANDO RAMON DAZA ARIZA, se decretó la inspección judicial con INTERVENCIÓN DE PERITO INGENIERO CIVIL INSCRITO AL IGAC con la siguiente finalidad:*

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – NULIDAD RELATIVA.
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA DAZA ARIZA.
DEMANDADO: ARMANDO RAMON DAZA ARIZA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00011-00.

–Determinar que construcciones se encuentran realizadas sobre dicho inmueble.
–Asimismo, las mejores que se han practicado en el bien inmueble, y en el evento de que se hayan realizado, determinar el tiempo de antigüedad que llevan construidas.”

Dando cumplimiento a lo ordenado, por medio de la secretaría del despacho, se envió el oficio No. 1265 con fecha de dieciocho (18) septiembre de dos mil veintitrés (2023) al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Riohacha, La Guajira, comunicándole acerca de lo ordenado en la audiencia para que se sirviera designar los peritos.

En razón a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2023, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Riohacha, La Guajira, por medio del correo electrónico allegó el oficio No. 2612DTG-2023-003368-EE de fecha 25 de septiembre de 2023, indicando el nombre completo, número de identificación, número de teléfono y correo electrónico del perito evaluador encargado de realizar la inspección judicial. Asimismo, manifestó que, actualmente no contaba con perito ingeniero civil.

Como quiera que, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Riohacha, La Guajira, manifestó no contar con perito ingeniero civil, esta agencia judicial de manera oficiosa y con la finalidad de evitar nulidades o vicios de nulidad insanables, por medio de auto con fecha de 04 de octubre de dos mil veintitrés (2023), designó como Perito Ingeniero Civil al señor RAMIRO ALFONSO CELEDON CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.445 de San Juan del César, La Guajira, perteneciente a la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este juzgado.

Sin embargo, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 09 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JOSE ALFREDO CALDERON MENDOZA, solicitó que se designará otro perito diferente al señor RAMIRO ALFONSO CELEDON CRESPO para llevar a cabo la inspección judicial decretada en audiencia inicial, ya que, dicho perito fue el encargado de realizar el avalúo al inmueble objeto de esta Litis, el cual fue aportada a la demanda dentro del acápite de pruebas.

Por tal razón, en aras de velar por las garantías procesales de las partes, esta agencia judicial designó un nuevo perito ingeniero civil, por ende, por medio de auto de fecha 17 de octubre de 2023, se designó al señor EMERSON GUSTAVO GÁMEZ BAQUERO, identificado con C.C. 2.767.972 de San Juan del Cesar, La Guajira, como Perito Ingeniero Civil.

Con la finalidad de darle cumplimiento a la prueba de inspección judicial y como quiera que, se encuentran nombrados los peritos encargados de acompañar a la diligencia, esta agencia judicial por medio de auto de fecha 25 de octubre de 2023, fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con intervención de perito, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., para el día ocho (08) de noviembre de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

El día 08 de noviembre de 2023, se realizó la diligencia de inspección judicial, prevista en el art. 236 y ss. del C.G. del P., y, en consecuencia, se fijó nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., para el día para el doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

3. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

“Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

Asimismo, el numeral quinto del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De lo cual se puede extraer que, cuando un despacho judicial omite la práctica de una prueba de carácter obligatorio acarrearía nulidades dentro del proceso, por tal razón, y en aras de evitar nulidad o vicios de nulidad insanable y teniendo en cuenta que, el juez tiene amplias facultades para corregir e inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, y en el caso particular se observa que, por medio de auto se fijó fecha y hora para que tuviera lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., para el día martes 12 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M., sin embargo, la audiencia programa no puede realizarse, ya que, daría lugar a la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del C.G del P.

Como se mencionó anteriormente, esta agencia judicial decretó como prueba a favor de las partes una inspección judicial con intervención de perito, la cual se realizó el día 08 de noviembre de 2023 y, en la misma se les concedió a los peritos

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – NULIDAD RELATIVA.
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA DAZA ARIZA.
DEMANDADO: ARMANDO RAMON DAZA ARIZA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00011-00.

un término de 20 días hábiles para presentar a este despacho el dictamen pericial; dicho término no ha finalizado y en consecuencia, no han presentado el dictamen pericial, por tal razón, en aras de evitar nulidades, es necesario reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P., puesto que, es de vital importancia para el proceso antes de dictar sentencia conocer el dictamen pericial que deberán presentar los peritos.

Dicho lo anterior, se reprogramará la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., para el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., para el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV